

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 02 JUL. 2020

Ref.: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-056**

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Allegada liquidación del crédito (fol. 172-174 C-1).
2. Allegada solicitud de oficiar (fol. 189-190 C-1).

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación presentada cumple con los parámetros del artículo 446 del C.G.P. el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante (fol. 93-96 C. 1).

SEGUNDO: Elabórese oficio dirigido a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que expida a costa de la parte demandante, certificación catastral en la que conste el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-990943.

El oficio debe ser tramitado por la parte.

TERCERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Séptima de Decisión Civil, en providencia de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

2/21/20

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 03 JUL. 2020 El auto anterior es notificado en estado No. 032 El Secretario, CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
